

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0051-R

Puerto Baquerizo Moreno, 16 de marzo de 2023

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 258 ibídem prescribe: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)”*;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, expidió la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS (LOREG), la cual fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial número 520 del 11 de junio de 2015;

Que, el artículo 5, numeral 8 de la ley ibídem dispone al Pleno del Consejo de Gobierno: *“emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente”*;

Que, en el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG, dispone: *“Atribuciones de la Secretaría Técnica.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes: (...) 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos”*;

Que, el numeral 14 del artículo 14 de la norma ibídem, dentro de las atribuciones de Secretaría Técnica, establece: *“(...) 14. Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos”*;

Que, el literal i) del artículo 93 de la LOREG, tipifica y sanciona como infracción administrativa muy grave: *“El ingreso de vehículos motorizados a combustión interna a la provincia de Galápagos, sin autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (...) La comisión de éstas infracciones será sancionada con multa de entre dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos y en los casos que sea aplicable, con la suspensión del permiso de operación de ciento ochenta y uno a trescientos sesenta y cinco días, el decomiso de las herramientas, equipos,*

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0051-R

Puerto Baquerizo Moreno, 16 de marzo de 2023

embarcaciones o medios de movilización o transporte y del producto obtenido ilegalmente, así como también con la obligación de remediar los daños ocasionados. En el caso de la introducción irregular de automotores, la sanción administrativa será el decomiso definitivo del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que tengan lugar la sanción administrativa será el decomiso definitivo del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que tengan lugar”;

Que, el reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, establece en su Disposición General Sexta: *“Los operadores marítimos o aéreos que transporten vehículos motorizados, maquinaria, y sus partes o repuestos a la provincia de Galápagos; tienen la obligación de verificar y registrar la carga, anotando el número de bultos, descripción completa, y los datos personales de los remitentes y receptores de la carga. Este registro, preferiblemente en formato digital, deberá ser entregado al Consejo de Gobierno de Galápagos para su verificación, en forma previa a la entrega de la carga al remitente. En caso de no cumplirse con lo dispuesto en el presente artículo, el operador será considerado responsable solidario de las infracciones ambientales establecidas en el Art. 93 literal i) de la LOREG”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, dispone en su artículo 248 lo siguiente: *“Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;*

Que, es imprescindible cumplir con las garantías básicas del procedimiento sancionador establecido en el libro tercero del Código Orgánico Administrativo; así también, con el debido proceso consagrado como derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Resolución Nro. 012-CGREG-27-05-2022, de 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, designó: *“(...) al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.”;*

Y, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer al/la Director/a de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, al/la Director/a Distrital de Santa Cruz; y, al/la Director/a Distrital de Isabela, para que cumpla con la función instructora en los procedimientos administrativos sancionadores, que se inicien en sus respectivas jurisdicciones, por el presunto cometimiento de la infracción administrativa tipificada en el literal i) del artículo 93 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se encargue de realizar todas las actuaciones previas y/o de instrucción, que antecedan a la emisión del acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionador.

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0051-R

Puerto Baquerizo Moreno, 16 de marzo de 2023

Art. 2.- Una vez concluida la fase de instrucción y con posterior a la emisión del dictamen por parte del órgano instructor, este pondrá en conocimiento del órgano sancionador, el expediente debidamente foliado, con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, para proceder con la resolución del procedimiento que corresponda.

Art. 3.- En las actuaciones previas o en la fase de instrucción, la adopción y ejecución de las medidas provisionales de protección, así como las medidas cautelares, previstas en el artículo 180 y 189 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, estará a cargo del órgano instructor, así como de los funcionarios a su cargo.

Art. 4.- Los servidores públicos designados en la presente resolución, tanto en la función instructora como para la ejecución de las medidas preventivas, en el ejercicio de sus funciones vigilarán que se cumpla con las garantías del debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, y todas las garantías establecidas y reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.- Déjese sin efecto toda disposición, norma y demás instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución, en relación al procedimiento sancionador.

Art. 6.- Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Comuníquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez
SECRETARIO TÉCNICO

Copia:

Señorita Licenciada
Sheika Judith Torres Aguiño
Secretaria Ejecutiva 1

Señor Abogado
Ronal Damian Gallardo Matango
Experto en Gestión Cantonal CGREG

Señor Licenciado
Diego Fernando Jacome Segovia
Comunicador Social Jefe

rg